EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 y 315 de la C. Pol., artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012, el decreto 092 de 2017, ley 489 de 1998, y;

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el Municipio de San Gil, Santander a través de la Secretaria de Gestión Social y Salud, determinó la necesidad adelantar el proceso de contratación para aunar esfuerzos mediante la modalidad de régimen especial con ofertas a través de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, RESIDENTES EN EL SECTOR DE MARIA AUXILIADORA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA**".

Que acorde para el proceso contractual de régimen especial, se realizó el Estudio del Sector Estudio Previo encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

"(…) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (…)".

Que el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Que el Decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", en su artículo 1 establece: "***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*"

Que de igual forma el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece: ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

Que el artículo 5 del decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 20 del artículo 355 de la Constitución Política", dispone:

> *"ARTÍCULO 5. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 20 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 50, 60, 70 y 80 del presente decreto."*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Colombia compra eficiente en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", señala lo siguiente: *"El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio."*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de San Gil - Santander, elaboró y adoptó el plan de desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado **"POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE"**, el cual contempla:

PLAN DE DESARROLLO	**Sector**	Inclusión social y reconciliación
	Programa	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
	Producto	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
	Indicador de producto	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

Que para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para el sector adulto mayor, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, para lograr unir esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio de asociación para **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL,**

RESIDENTES EN EL SECTOR DE MARIA AUXILIADORA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA ", el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del municipio.

Que, el presupuesto proyectado para desarrollar el proyecto a través del convenio es de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 78.577.800,00)** los cuales se aportarán de la siguiente manera:

a) Aporte económico del Municipio de San Gil - Santander, es por valor de: **SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 70.720.000,00)** con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2026 amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº26-01718 de fecha 08 de octubre de 2026

b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, es por la suma de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. ($ 7.857.800,00).**

Que el Municipio de San Gil, Santander, pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

Que de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece *"(..) las entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. (..)"*

Que para la suscripción de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se debe contar previamente con la autorización expresa del representante legal de la entidad, actuación que no podrá ser delegada.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la suscripción del Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, RESIDENTES EN EL SECTOR DE MARIA AUXILIADORA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA."**, de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto de la contratación es por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 78.577.800,00)** los cuales se aportarán de la siguiente manera:

c) Aporte económico del Municipio de San Gil - Santander, es por valor de: **SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 70.720.000,00)** con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2026 amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº26-01718 de fecha 08 de octubre de 2026

d) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, es por la suma de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. ($ 7.857.800,00).**

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la Secretaria Jurídica y de contratación del municipio de San Gil, Santander, o en el portal único de contratación SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en el municipio de San Gil, a los 26 días de octubre de 2026.

EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó –Claudia Liliana García Sandoval - Secretaria jurídica y de contratación–